

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1967**

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>ELIZABETH SANDOVAL BERNAL C.C. 34.513.209</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00103-00</b>

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, y BANCO DAVIVIENDA**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias **C-1154 de 2008** y **C-543 DE 2013**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., **por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Y teniendo en cuenta que el despacho se abstuvo de decretarlas en el mandamiento de pago hasta tanto no quedara en firme la liquidación de crédito, situación que ya esta superada por medio de auto N°1814 del 18/07/2023, en el cual se modificó la liquidación del crédito en la suma de \$109.341.350 MCTE.

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

**SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$164.012.025 M/CTE**, a favor de la señora **ELIZABETH SANDOVAL BERNAL** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.513.209.

**TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** al bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

[ESTADO N° 126 DEL 04/08/2023](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

Oficio No. 1482

Señores:

**BANCO DAVIVIENDA**

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ELIZABETH SANDOVAL BERNAL C.C. 34.513.209
EJECUTADO:	COLPENSIONES NIT.9003360047
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00103-00

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 1967 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

**“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

**SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$164.012.025 M/CTE**, a favor de la señora **ELIZABETH SANDOVAL BERNAL** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.513.209.

**TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** al bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco **AGRARIO** número de la cuenta No. 760012032003.

**De conformidad con el Artículo 11<sup>o</sup> de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.**

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretario

---

<sup>1</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**Firmado Por:**  
**Ivana Daniela Ortega Noguera**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e22f2cfda99720faa90dfb225da35a193f88012127ff605ac946707a15f76e**

Documento generado en 03/08/2023 10:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**